

DOCUMENTO ORIENTADOR PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE ÓRDENES Y/O MEDIDAS DE EMBARGO DIRIGIDO A ENTIDADES ESTATALES PARTICIPANTES DEL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP ADMINISTRADO POR LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

INTRODUCCIÓN:

El presente documento tiene como propósito orientar a las entidades estatales participantes acerca de la atención y gestión de las órdenes y/o medidas de embargo que sean emitidas por autoridades judiciales o administrativas y que recaigan sobre recursos afectos a operaciones celebradas por conducto del Mercado de Compras Públicas – MCP administrado por la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (en adelante la “BMC”, “Bolsa” y/o “Bolsa Mercantil”).

MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP:

Es el mercado de la BMC especializado en atender las necesidades de compra de las entidades estatales, en aplicación de la modalidad de selección abreviada bajo la causal de bolsa de productos, prevista en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los reglamentos internos de las bolsas. Su objetivo es realizar negociaciones en condiciones de mercado para la compra de bienes, productos o servicios de características técnicas uniformes y/o con destinación agropecuaria.

DEFINICIONES:

- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA:

Es cualquier autoridad administrativa que tenga la facultad de decretar una orden y/o medida de embargo, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

- AUTORIDAD JUDICIAL:

Es cualquier despacho de la rama judicial del orden nacional, que decrete una orden y/o medida de embargo.

- ENTIDAD ESTATAL DESTINATARIA:

La entidad receptora de la orden y/o medida de embargo emitida por una autoridad judicial o administrativa.

- OBJETO DE EMBARGO:

Se refiere a los activos, derechos o recursos sobre los cuales recae la orden y/o medida de embargo.

- ORDEN Y/O MEDIDA DE EMBARGO:

Es la medida cautelar decretada por una autoridad judicial o administrativa dentro de un proceso que se adelanta contra el ejecutado, en la que se ordena la retención de sumas de dinero o cualquier otro activo o derecho en favor de éste, para que sea consignado en la cuenta de depósito que señale la respectiva autoridad.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS AFECTOS A OPERACIONES BURSÁTILES:

Las operaciones que se realicen por conducto del MCP administrado por la Bolsa, se encuentran amparadas por el principio de finalidad y el principio de protección de garantías consagrados en los artículos 10 y 11 de la Ley 964 de 2005 y por ende, aquellas deben surtir el procedimiento normal establecido dentro del Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa.

Lo anterior, se sustenta en las siguientes consideraciones, las cuales han sido tenidas en cuenta por la Bolsa desde hace varios años al momento de atender las diferentes medidas judiciales o administrativas incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares:

La legislación vigente ha establecido como uno de los principios rectores de la actividad bursátil y del mercado de valores, el denominado **principio de finalidad**, previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2010, el cual establece que: *“Las órdenes de transferencia de fondos o valores derivadas de operaciones sobre valores, así como cualquier acto que, en los términos de los reglamentos de un sistema de compensación y liquidación de operaciones deba realizarse para su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación. (...)”*

Por su parte, otro de los principios que la ley 964 de 2005 incorporó fue el **principio de protección de garantías**, establecido en su artículo 11, por medio del cual se dispone que: *“Las garantías entregadas por cuenta de un participante a un sistema de compensación y liquidación de operaciones, sean propias o de un tercero, que estén afectas al cumplimiento de operaciones u órdenes de transferencia aceptadas por el sistema, así como de la compensación y liquidación que resulten de estas, no podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial, hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de tales operaciones u órdenes. (...)”*

En ese sentido, se tiene que, el legislador determinó que el contenido de la Ley 964 de 2005 es aplicable a las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, a los intermediarios que transen en ellas y a sus sistemas de compensación y liquidación, sin restringir su aplicación en función del tipo de operaciones o activos de cuya negociación se trataran los mismos.

En línea con lo anterior es preciso señalar que, la aplicación de estos principios a la totalidad de operaciones celebradas a través de la Bolsa, actualmente, se refleja en el contenido del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

“Artículo 6.3.1.1.1. Aceptación de Órdenes de Transferencia de activos o recursos.

Se surtirá una vez se haya verificado que las Órdenes de Transferencia de activos o recursos derivadas de la celebración de las operaciones en la Bolsa o en el Mercado Mostrador e inscritas en el SIMM cumplan con los requisitos y controles de riesgo establecidos en el Reglamento para cada una de éstas, así como en aquellos que se establezcan a través de Circular.

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 y 71 de la Ley 964 de 2005, las órdenes de transferencia de fondos o de activos derivadas de operaciones, así como cualquier acto que, en los términos del Reglamento, deba realizarse para su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.

Una vez una orden de transferencia haya sido aceptada por el sistema de compensación y liquidación los activos y los fondos respectivos no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través de dicho sistema. (Resaltado fuera del texto original).

Por tal razón, todos los pagos que se generen con ocasión de una operación celebrada en el Mercado de Compras Públicas – MCP administrado por la Bolsa, deben realizarse por parte de los participantes, únicamente a través del Sistema de Compensación y Liquidación administrado por la BMC, comoquiera que estos recursos están destinados al cumplimiento de las obligaciones producto de las operaciones cerradas en el escenario bursátil, y están amparados por principio de finalidad y del principio de protección de garantías aludidos.

En ese orden, cualquier pago que se realice por fuera del Sistema de Compensación y Liquidación administrado por la Bolsa, afecto a una operación bursátil, estaría desconociendo la normatividad aplicable al escenario.

GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE ORDENES Y/O MEDIDAS DE EMBARGO SOBRE RECURSOS AFECTOS A OPERACIONES BURSÁTILES:

Teniendo en cuenta la naturaleza de los recursos afectos a las operaciones que se celebran por conducto del MCP, estos no pueden ser objeto de medidas judiciales o administrativas, incluidas las medidas cautelares, así como las derivadas de

normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de la sociedad, razón por la cual, dichos recursos son **inembargables** y como tal, la entidad estatal destinataria de la orden y/o medida de embargo deberá dar aplicación a lo previsto para tal circunstancia en el inciso segundo del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.¹

FLUJO DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE ÓRDENES Y/O MEDIDAS DE EMBARGO POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES PARTICIPANTES:

1. Se recibe la orden y/o medida de embargo por parte de la entidad estatal destinataria.
2. La entidad estatal destinataria de la orden y/o medida deberá analizar si la misma recae sobre recursos afectos a operaciones bursátiles que haya celebrado dentro del MCP administrado por la Bolsa.
3. Si del análisis que se realice se logra evidenciar que la orden y/o medida de embargo recae sobre recursos afectos a operaciones bursátiles, la entidad estatal destinataria deberá abstenerse de aplicar dicha orden y/o medida.
4. Adicionalmente, la entidad estatal destinataria deberá informar en el término previsto dentro del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, a la autoridad judicial o administrativa que decretó la medida, el no acatamiento de esta, por cuanto los recursos objeto de dicha orden, ostentan la calidad de inembargables en virtud del principio de finalidad que resulta aplicable a las operaciones bursátiles.

Nota: Cualquier inquietud y/o solicitud relacionada con la aplicación del principio de finalidad a las operaciones celebradas en Bolsa podrá ser atendida por la sociedad comisionista de Bolsa miembro que haya actuado por su cuenta en la operación respectiva y/o por la BMC a través de los siguientes correos electrónicos:

- operaciones@bolsamercantil.com.co;
- notificacionesjudiciales@bolsamercantil.com.co;
- comercialmcp@bolsamercantil.com.co

¹ Artículo. 594 del Código General del Proceso " (...) Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos."

*El contenido de este documento tiene como única finalidad, orientar a las entidades estatales participantes en el MCP, en relación con la atención y gestión de las órdenes y/o medidas de embargo que reciban y que recaigan sobre recursos afectos a operaciones bursátiles.

DOCUMENTO ORIENTADOR